



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República indica que: "La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles."
- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República indica que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."
- Que**, el artículo 352 de la Carta Magna, prescribe que: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados."
- Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que: "*Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: ... c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo...*"
- Que**, el artículo 149 de la ley antes mencionada determina que: "*Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de*



dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores...”

Que, el artículo 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece los requisitos para ser profesor o profesora titular principal, así como los que deben reunir los profesores agregados o auxiliares.

Que, el artículo 153 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: *“Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.”*

Que, en la Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, realizada el 31 de octubre del 2012, se expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

Que, en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, realizada el 31 de agosto de 2016 mediante Resolución No. RPC-SO-32-No.616-2016, se expidió la última reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificado);

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), indica que: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares deberán aprobar o reformar en el plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de las reformas al estatuto de la universidad o escuela politécnica por parte del Consejo de Educación Superior, dispuesta en la Disposición Transitoria Décimo Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, ajustándolo a la presente normativa. La reforma o nuevo reglamento deberán*

ser publicados en su página web institucional, y remitidos al Consejo de Educación Superior”

Que, mediante Resolución No. RPC-SO-17-No.279-2016, del 4 de mayo del 2016 expedida por el Consejo de Educación Superior – CES -, se aprueba el “Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil”.

Que, la Disposición Transitoria Vigésima del Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, indica que: *“El Consejo Universitario expedirá los Reglamentos e Instructivos, así como las Resoluciones y más normativas que fueren necesarias para la aplicación de este Estatuto, cumpliendo con las prescripciones y mandatos de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, a efecto de que guarden plena concordancia y armonía con su alcance y contenido...”*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 47 y el “Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil” en sus artículos 23.2, Literal f); el 23.3, Literal c) y 116.

El Consejo Universitario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL – UCSG.

Título I: Normas Generales

Capítulo I: DEFINICIÓN, COMPETENCIA DE APLICACIÓN Y TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 1.- Definición.- El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador es el conjunto de normas y reglas de cumplimiento obligatorio que definen la estructura y forma de la carrera académica de los docentes de grado, posgrado e investigación, rige las relaciones entre la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y su personal académico y señala sus funciones, deberes y derechos.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento regula la carrera académica del personal académico de la UCSG, estimula su desarrollo humano, profesional y pedagógico; para ello, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior,



el Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, el estatuto y las normativas internas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, establece las condiciones de ingreso a la carrera docente, derechos y obligaciones, régimen disciplinario, tiempos de dedicación, escalas remunerativas, formas de capacitación, movilidad, evaluación, jubilación, estímulos y cesación del personal académico.

Artículo 3.- Personal Académico.- El personal académico de la UCSG está conformado por los profesores e investigadores titulares y no titulares. En el ejercicio de las actividades docentes y de investigación se podrán combinar las acciones de dirección de acuerdo con las disposiciones específicas normadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES.

Los ayudantes de cátedra y de investigación, así como el personal administrativo no forman parte del personal académico de la institución.

Concordancia: Artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Art. 4.- Ayudante de cátedra y de investigación.- El ayudante de cátedra o de investigación es el estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y bajo la responsabilidad del docente. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador.

La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte horas semanales.

Art. 5.- Del ingreso de Ayudantes de Cátedra y de Investigación.- Para el ingreso de Ayudantes de Cátedra y de Investigación en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, será necesario que la Comisión Académica de la Carrera tome en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de estudiantes asignados al docente en la respectiva materia.
- b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas que deberán estar reflejadas en el Syllabus.
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

La duración de esta actividad será de máximo cuatro (4) semestres académicos.

Concordancia: Artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Capítulo II: Tipos y tiempo de dedicación de personal académico



Artículo 6.- Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil son titulares y no titulares.

Concordancia: Artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Artículo 7.- Personal académico titular.- Son aquellos profesores o investigadores que ingresan a la carrera y al escalafón del profesor e investigador de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil mediante Concurso de Méritos y Oposición, y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

El personal académico titular en razón del tiempo semanal de trabajo podrá tener una dedicación a tiempo completo, a medio tiempo o a tiempo parcial.

Concordancia: Artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Artículo 8.- Personal académico no titular.- Son aquellos que no ingresan a la carrera y al escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

El personal académico no titular en razón del tiempo semanal de trabajo podrá tener una dedicación a tiempo completo, medio tiempo o a tiempo parcial.

Concordancia: Artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Artículo 9.- Tiempo de dedicación del personal académico.- El personal académico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrá una de las siguientes dedicaciones:

Tipo de dedicación	Equivalencia
Exclusiva o Tiempo Completo	40 horas semanales
Semiexclusiva o Medio Tiempo	20 horas semanales
Tiempo Parcial	Menos de 20 horas semanales

Según lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 149, ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.

Concordancia: Artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES).

Artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 10.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico.- En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, se observará lo siguiente:

10.1. El personal académico con dedicación a tiempo parcial, deberá:

- a) Impartir, al menos, 2 y hasta 9 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar, por cada hora de clase que imparta, al menos una hora semanal a las demás actividades de preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, y al diseño de instrumentos de evaluación, aplicación y corrección de exámenes, trabajos y prácticas derivadas de la gestión docente. En ningún caso, las horas dedicadas a planificación y evaluación serán menores al 40 % de la carga horaria asignada al docente. Además de las actividades obligatorias determinadas en los artículos 2 y 7 del artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el porcentaje adicional se asignará a uno o varias de las actividades contempladas en el mencionado reglamento.

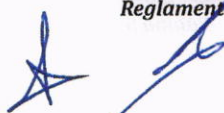
El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la Disposición General Décima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

10.2. El personal académico con dedicación a medio tiempo, deberá:

- a) Impartir al menos 3 horas y hasta 10 horas semanales de clase; y,
- c) Dedicar, por cada hora de clase que imparta, al menos una hora semanal a las demás actividades de preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, y al diseño de instrumentos de evaluación, aplicación y corrección de exámenes, trabajos y prácticas derivadas de la gestión docente. En ningún caso, las horas dedicadas a planificación y evaluación serán menores al 40 % de la carga horaria asignada al docente. Además de las actividades obligatorias determinadas en los artículos 2 y 7 del artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el porcentaje adicional se asignará a uno o varias de las actividades contempladas en el mencionado reglamento.

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la Disposición General Décima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

10.3. El personal académico titular con dedicación a tiempo completo, deberá:



- a) Impartir, al menos, 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2 y 7 del artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El personal académico titular con esta dedicación podrá completar las 40 horas semanales de la siguiente manera:

- a) Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y,
- b) Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica. Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad, académica y en caso de no acogerse a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 58 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente.

10.4. El personal académico no titular con dedicación a tiempo completo, deberá:

- a) Impartir, al menos, 3 horas y hasta 24 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar hasta 16 horas semanales a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2, 4 y 7 del artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

10.5. El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir, al menos, un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad.

10.6. Para el rector y vicerrectores de la universidad se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar

40 horas semanales, de las cuales, como máximo, 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.

10.7. Los decanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía, determinadas por la universidad serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo.

10.8. Las máximas autoridades y las autoridades académicas de la universidad no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, ni podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 9, numeral 4 de dirección o gestión académica del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de la Universidad.

Concordancia: Artículo 12 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Capítulo III: Actividades del personal académico

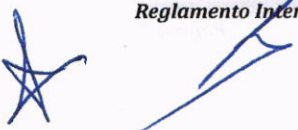
Artículo 11.- Actividades del personal académico.- Los profesores e investigadores de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulares y no titulares pueden cumplir las siguientes actividades:

- a)
- b) De investigación
- c) De dirección o gestión académica
- d) De vinculación con la colectividad

Concordancia: Artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Art. 12.- Actividades de docencia.- La docencia en la UCSG comprende las siguientes actividades:

1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;



5. Visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual, en áreas como salud (formación en hospitales), derecho (litigación guiada), ciencias agropecuarias (formación en el escenario de aprendizaje), entre otras;
6. Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías pre profesionales;
7. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
14. Participación como profesores que impartirán los cursos de nivelación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA); y,
15. Orientación, capacitación y acompañamiento al personal académico del SNNA.

Concordancia: Artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Art. 13.- Actividades de investigación.- La investigación en la UCSG comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica. aplicada. tecnológica y en artes. que supongan creación. innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;

7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico;
9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y,
12. La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la Universidad o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

Concordancia: Artículo 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Art. 14.- Actividades de gestión y dirección académica.- Las acciones de este tipo comprenden:

1. El gobierno y la gestión de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil;
2. La dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
3. La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales;
4. El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carreras de educación superior, postgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos. editor académico, o director editorial de una publicación;
5. Revisor de una revista indexada o arbitrada, o de una publicación revisada por pares;
6. El ejercicio como representante docente al Consejo Universitario de la UCSG;
7. Diseño de proyectos de carreras y programas de estudios de grado y postgrado;
8. Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional, tales como: delegaciones a organismos públicos, representación ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, entre otros;
9. Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CEAACES); en estos casos, se reconocerá la

- dedicación como equivalente a tiempo completo;
10. Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquica superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
 11. Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
 12. Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CES, CEAACES y SENESCYT u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
 13. Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y,
 14. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución.

Concordancia: Artículo 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Art.15.- Actividades de vinculación con la sociedad.- Las actividades de vinculación con la colectividad se enmarcan en lo establecido en los artículos 7, 8 y 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Concordancia:

Artículo 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Art. 16.- Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de la UCSG, podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el Consejo Universitario, en ejercicio de la autonomía responsable, previo informe favorable del Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación.

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.

Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo.

Concordancia: Artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Título II: Selección e ingreso del personal académico

Capítulo I: Requisitos para el ingreso del personal académico

Artículo 17.- De la creación y supresión de plazas de trabajo para el personal académico.- El Consejo Universitario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil crea o suprime las plazas de trabajo para el personal académico titular de la institución.

Para la creación o supresión de estas plazas de trabajo se requiere el pedido debidamente sustentado y motivado del Decano o Decana de cada Facultad, el informe de Vicerrectorado Académico y el informe del Director Financiero o Directora Financiera, indicando la disponibilidad presupuestaria.

El Rector o Rectora de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil deberá autorizar la contratación del personal académico no titular de la institución, previo al procedimiento interno respectivo.

Concordancia: Artículo 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Artículo 18.- De la selección del personal académico.- La selección es un proceso técnico sujeto a las normas, políticas y procedimientos orientado a evaluar la idoneidad de los aspirantes a ingresar como personal académico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y cumplirá con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES) y la normativa interna vigente en la UCSG.

Concordancia: Artículo 17 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Art. 19.- Del ingreso del Personal Académico Titular.- El ingreso del personal académico titular de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil se realizará a través de concurso de méritos y oposición. Dicho concurso será autorizado por el Consejo Universitario de la Universidad, acogiendo los principios de transparencia y no discriminación. El personal académico que ingrese mediante este concurso se ubicará en la categoría de titular, nivel y grado requerido en el concurso de méritos y oposición:

Artículo 20.- De los requisitos generales para ingreso del personal académico.- El personal académico que ingrese a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones, y los demás exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Para el ingreso y promoción del personal académico titular cuya labor académica pertenezca a los programas y carreras de artes, el requisito de obras de relevancia

comprenderá, cuando corresponda, los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento, no se considerarán los títulos extranjeros no oficiales.

Concordancia: Artículo 18 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Artículo 21.- Requisitos del personal académico titular auxiliar.- Además de cumplir con los requisitos generales, deberá acreditar lo siguiente:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
2. Ganar el correspondiente concurso de méritos y oposición, de acuerdo a los lineamientos, parámetros y estándares que define el Consejo Universitario; y,
3. Demostrar experiencia académica de mínimo un año realizando el ejercicio de la cátedra en alguna institución de educación superior nacional o internacional.

Concordancia: Artículo 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Artículo 22.- Requisitos del personal académico titular agregado.- Además de cumplir con los requisitos generales, deberá acreditar lo siguiente:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
2. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos;
5. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;

7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y,
8. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Para el ingreso del personal académico titular agregado de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.

Concordancia: Artículo 20 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Artículo 23.- Requisitos del personal académico titular principal.- Además de cumplir con los requisitos generales, deberá acreditar lo siguiente:

1. Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
2. Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos;
5. Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación; y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y,
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Para el ingreso y promoción del personal académico titular principal de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones,



presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.

Concordancia: Artículo 21 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Artículo 24.- Requisitos del personal académico titular principal investigador.-

Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal investigador además de cumplir con los requisitos generales, se acreditará:

1. Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
2. Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos;
5. Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación; y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años, de los cuales deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación;
7. Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y,
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser incorporado con dedicación exclusiva a las actividades de investigación con conformidad con las normas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Para el ingreso y promoción del personal académico titular principal investigador de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.

Concordancia: Artículo 22 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Artículo 25.- Requisitos del personal académico invitado.- Para ser académico invitado, además de los requisitos generales establecidos, se acreditará:

1. Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
2. En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor (PhD. o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio; debidamente inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", a excepción del personal académico que no reside en el Ecuador.

Los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo determinado en el Código del Trabajo o en el Código Civil, según sea el caso.

Concordancia: Artículo 23 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Artículo 26.- Requisitos del personal académico ocasional.- Los profesores e investigadores ocasionales de la Universidad sólo podrán ser contratados bajo relación de dependencia.

Cuando la contratación tenga como propósito reemplazar a un miembro del personal académico titular a quien se le haya concedido licencia con remuneración para estudios, el plazo de la vinculación contractual podrá extenderse por el tiempo que dure la licencia concedida, incluyendo las posibles prórrogas. Una vez cumplidos estos tiempos, este personal académico cesará en sus funciones y solo podrá reingresar a la institución en condición de personal académico titular a través del correspondiente concurso público de méritos y oposición. Los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo establecido en el Código del Trabajo, conforme sea el caso.

El personal académico ocasional puede ser de tipo 1 o 2.

Concordancia: Artículo 24 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Artículo 27.- Requisitos del personal académico ocasional 1.- Para ser personal académico ocasional 1, además de los requisitos generales establecidos, se acreditará como mínimo tener el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el campo de conocimiento



vinculado a sus actividades de docencia o investigación. En el caso de profesores e investigadores extranjeros visitantes, no se exigirá el registro del título en la SENESCYT si el tiempo acumulado del o los contratos no supera los seis meses.

Concordancia: Artículo 25 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Artículo 28.- Requisitos del personal académico ocasional 2.- Para ser personal académico ocasional 2, se acreditará al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT. Sus funciones se circunscriben al apoyo para impartir, supervisar y evaluar las actividades del personal académico; a dictar cursos propedéuticos y de nivelación; a realizar la tutoría de prácticas pre profesionales, a supervisar los aprendizajes prácticos, a la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera), así como a realizar actividades de asistencia en gestión universitaria, en la investigación científica y tecnológica y en la investigación en humanidades y artes.

La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil podrá convocar a este personal académico ocasional 2 a participar en el respectivo Concurso de Méritos y Oposición para su eventual incorporación como personal académico titular.

Concordancia: Artículo 26 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Artículo 29.- Requisitos del personal académico honorario.- Para ser profesor o investigador honorario, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Encontrarse jubilado de una institución pública o particular, o de educación superior;
2. Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,
3. Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del ochenta y cinco por ciento del puntaje pertinente, cuando corresponda.

El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse laboralmente a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo.

Concordancia: Artículo 27 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES).

Artículo 30.- Requisitos de los ayudantes de cátedra y de investigación.- Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación se deberá acreditar:

- a) Ser estudiante de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; y,
- b) Haber obtenido una nota en la asignatura, nivel o campo académico motivo de la postulación, ubicada en el quintil más alto de su cohorte.

El tiempo de vinculación institucional no podrá superar tres períodos académicos acumulados, bajo la figura de prácticas pre-profesionales.

Concordancia: Artículo 28 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES).

Artículo 31.- Incorporación.- Para su incorporación como miembro del personal académico titular de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, el participante deberá:

- a) Ganar el correspondiente concurso de méritos y oposición en el campo de conocimiento convocado de acuerdo a los lineamientos, parámetros y estándares que defina el Consejo Universitario.
- b) Cumplir con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- c) Conocer su Plan de Trabajo Docente donde se evidencie el distributivo de horas de labores académicas, de investigación, vinculación o de gestión de acuerdo al período académico correspondiente.

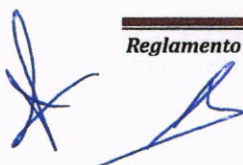
Capítulo II: Del concurso de méritos y oposición

Artículo 32.- Concurso de méritos y oposición.- Para ingresar como personal académico titular en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil se convocará al correspondiente concurso de méritos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

Concordancia: Artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES).

Artículo 33.- Del Reglamento para el concurso de méritos y oposición.- La integración de la Comisión de Evaluación del concurso de méritos y oposición, así como la convocatoria, contenido, duración máxima del concurso y sus fases, proclamación de resultados y vinculación, serán determinados por el reglamento que para el efecto expida el Consejo Universitario.

Título III: Escalafón, escala remunerativa, promoción y estímulos del personal académico



Capítulo I: Escalafón y escala remunerativa

Artículo 34.- Escalafón.- El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

Art.- 35.- Ingreso al Escalafón.- Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haber cumplido con los procedimientos requeridos para su incorporación legal al cargo.

Art. 36.- Aplicación del régimen escalafonario.- Se prevén categorías, niveles y grados, los que de acuerdo con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en sus artículos 49, 50 y 51 definen:

1. Categoría.- Cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón; se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal
2. Niveles.- Se definen como niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular
3. Grado escalafonario.- es el puesto en función de la categoría y nivel que ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene sus implicaciones directas en la remuneración.

Ninguno de estos componentes pueden ser subdivididos.

Concordancia: Artículos 49, 50 y 51 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Artículo 37.- Categorías, niveles y grados.- El Sistema de escalafón de la UCSG fija las siguientes categorías, niveles y grados del personal académico titular:

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO
Personal Académico Titular Principal / Principal Investigador	3	8
	2	7
	1	6
Personal Académico Titular Agregado	3	5
	2	4
	1	3
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2
	1	1

Concordancia: Artículo 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Artículo 38.- Remuneración.- La remuneración del personal académico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil constará en la resolución que el Consejo Universitario expida para el efecto, con base a las categorías, niveles y grados establecidos por el presente reglamento.

Artículo 39.- Ponderación para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial.- Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo, se multiplicará por 0.50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal a tiempo parcial, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Concordancia: Artículo 56 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Artículo 40.- Contratación civil.- El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la Universidad en una de las actividades que se enumera a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

1. Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en cursos de postgrado;
2. Personal académico que participen en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;
3. Profesores e investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la universidad; y,
4. Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua.

En el caso de los numerales 2, 3 y 4 los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo.

Concordancia: Artículo 57 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Capítulo II: Promoción y Carrera del Personal Académico

Artículo 41.- Requisitos de la promoción.- El personal académico titular podrá acceder a la promoción una vez que cumpla los requisitos que correspondan y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria anual aprobada por el Consejo Universitario.

1. Para la promoción de Titular Auxiliar 1 a Titular Auxiliar 2.

- a) Mínimo dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de Educación Superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos períodos académicos; y,
- d) Haber realizado cuarenta y ocho horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación.

2. Para la promoción de Titular Auxiliar 2 a Titular Agregado 1.

- a) Mínimo treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos períodos académicos;
- d) Haber realizado noventa y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; y,
- e) Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

3. Para la promoción de Titular Agregado 1 a Titular Agregado 2:

- a) Mínimo treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos períodos académicos;

- d) Haber realizado ciento veinte y ocho horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años; y,
- f) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o su equivalente.

4. Para la promoción de Titular Agregado 2 a Titular Agregado 3:

- a) Mínimo treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia de artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos períodos académicos;
- d) Haber realizado ciento sesenta horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años; y,
- f) Haber dirigido o codirigido al menos nueve trabajos de titulación de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado.

5. Para la promoción de Titular Principal 1 a Titular Principal 2:

- a) Mínimo cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia de artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres períodos académicos;
- d) Haber realizado doscientos veinte y cuatro horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;

- e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
- f) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis de maestría de investigación.

6. Para la promoción de Titular Principal 2 a Titular Principal 3:

- a) Mínimo cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia de artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres períodos académicos;
- d) Haber realizado doscientos cincuenta y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
- e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
- f) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

7. Para la promoción de Titular Principal Investigador 1 a Titular Principal Investigador 2:

- a) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia de artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- b) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos períodos académicos;

- c) Haber realizado doscientos veinte y cuatro horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
- d) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
- e) Haber dirigido o codirigido al menos cuatro tesis de doctorado o doce de maestría de investigación.

8. Para la promoción de Titular Principal Investigador 2 a Titular Principal Investigador 3:

- a) Haber creado o publicado al menos veintiocho obras de relevancia de artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos tres deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- b) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos períodos académicos;
- c) Haber realizado doscientos veinte y cuatro horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
- d) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 12 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
- e) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos seis tesis de doctorado.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Concordancia: Artículos 61 al 64 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Artículo 42.- Excepción de la promoción.- Para acceder a la categoría de titular principal / principal investigador se realizará un concurso de méritos y oposición.

Artículo 43.- Comisión de Promoción.- La Comisión de Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil es el organismo responsable de llevar a cabo los procesos de promoción del personal académico titular y estará integrada de la siguiente forma:

1. El Rector o Rectora, o su delegado.
2. El Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, o su delegado, quien la preside de conformidad con el Artículo 60 del Reglamento de Escalafón Docente del Profesor e Investigación del Sistema de Educación Superior.
3. El Vicerrector Administrativo o Vicerrectora Administrativa, o su delegado.

El Secretario General o Secretaria General de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, actuará como secretario o secretaria de la referida comisión. A estas sesiones se ha de incorporar el Director o Directora de Recursos Humanos con voz pero sin voto y el delegado de los docentes al Consejo Universitario en calidad de observador.

Concordancia: Artículo 60 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Artículo 44.- Procedimiento de la Promoción.- La Comisión de Promoción del Personal Académico Titular revisará las solicitudes recibidas y analizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón Docente, así como la disponibilidad de cupos para cada categoría. Los resultados obtenidos por la Comisión de Promoción serán puestos a consideración del Consejo Universitario para la respectiva autorización.

Artículo 45.- Disposiciones generales para la promoción.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular, se seguirán los siguientes criterios:

1. El año sabático al que se acojan miembros del personal académico, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción;
2. Para la promoción del personal académico titular de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria;
3. El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Decano o similar jerarquía, ocupados a partir de la vigencia de este Reglamento, se reconocerá como tiempo de experiencia académica;
4. En todos los casos de promoción se incorporará la respectiva constancia mediante un contrato modificadorio, señalando las fechas en que se llevó a cabo;

5. El número de horas de capacitación al que se refiere el artículo 41 es acumulado a lo largo de la carrera académica. Este requisito no se exigirá en el caso del ingreso o promoción de la carrera de profesores e investigadores no residentes en el Ecuador, luego de lo cual, se cumplirá, únicamente, con la cantidad de horas necesarias para promoverse de un grado escalafonario a otro;
6. La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de méritos y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación;
7. La gestión realizada por una autoridad académica será equivalente al doble del tiempo de la actividad docente o investigativa. El mismo criterio será aplicable para la autoridades que ejerzan o hayan ejercido funciones de gestión académica en los organismos que rigen el sistema de educación superior, de conformidad con la LOES;
8. La participación como facilitador externo del CEAACES tendrá una equivalencia de 32 horas de capacitación por cada mes de trabajo a tiempo completo. Solo podrá realizarse la equivalencia de un mes de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;
9. La participación como facilitadores externos del CES en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización y maestría tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría profesionalizante o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior; y,
10. La gestión realizada por una autoridad académica será equivalente al doble del tiempo de la actividad docente o investigativa. El mismo criterio será aplicable para las autoridades que ejerzan o hayan ejercido funciones de gestión académica en los organismos que rigen el sistema de educación superior, de conformidad con la LOES.

Concordancia: Artículo 69 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Artículo 46.- Definición de obra relevante.- Se entenderá como obra relevante a la producción académica que represente un aporte en el desarrollo y sistematización del conocimiento y la cultura, que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los correspondientes campos de conocimiento de carácter disciplinario, inter, multi o transdisciplinario; de igual manera, se considera obra relevante al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente; asimismo, se considerará obra relevante a la creación o producción artística que favorezca al desarrollo de la cultura y el arte.

Concordancia: Artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)



Art. 47.- De las obras publicadas.- Para la determinación de la relevancia y pertinencia de las obras publicadas, se considerará las siguientes alternativas:

- a) Libros, capítulos de libros y artículos: Este tipo de publicaciones, sean en formato físico o digital (PDF, ePub, eBook, etc.), siempre que cumplan como mínimo los siguientes criterios:
- Obra de autoría individual o colectiva, revisada por al menos dos pares académicos (recomendable revisión a doble ciego) externos a la institución de educación superior, y que tengan la experticia correspondiente, por un Comité Editorial o experto, o publicada por una Editorial de prestigio;
 - En caso de obra colectiva, se debe procurar identificar el o los autores o coautor o coautores. Deben estar publicados en editoriales en los que se pueda evidenciar un proceso de calidad en la selección y evaluación de los textos originales (recomendable revisión a doble ciego. por un Comité Editorial o por un experto. o publicada por una Editorial de prestigio.);
 - Deberá tener el ISBN (International Standard Book Number), a partir de la entrada en vigencia de la actual LOES;
 - Cuando se trate de una obra seriada deberá poseer el ISSN (International Standard Serial Number) si se trata de una publicación realizada a partir de la entrada en vigencia de la actual LOES; y.
 - El Comité Editorial utilizará mecanismos rigurosos y uso de estándares internacionales, para evaluar la calidad de la obra.
- b) Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica: Se consideran relevantes las actas-memorias de congresos y los *proceedings* que cuenten con el ISBN (a partir de la LOES) en su compilación, que tengan procedimientos selectivos en la admisión y revisión por pares, de ponencias tanto a nivel nacional o internacional, y que dispongan de un comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes o abstracts, debiendo ser necesaria la publicación completa.
- c) Propiedad Industrial: Para fines de validar una propiedad industrial como obra relevante de acuerdo a las normas del presente reglamento, deberá acreditarse su registro a través del correspondiente documento debidamente legalizado por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), en el caso de propiedad industrial nacional, o por el organismo competente en el caso de propiedad industrial extranjera.
- d) Producción artística: Creaciones o presentaciones artísticas en los ámbitos de: artes escénicas, diseño arquitectónico o de objetos, diseño gráfico, y conservación y restauración.
- e) Obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales: Aquellas obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales, que hayan sido creadas o desarrolladas y que cuenten con la valoración de otra IES o dos expertos.

- f) Otras establecidas por la UCSG siempre y cuando cuenten con procedimientos de valoración estandarizados e independientes.

Concordancia: Artículo 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Artículo 48.- Del procedimiento de la valoración de obras relevantes.- Con el fin de reconocer las obras presentadas por el personal académico, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil conformará una comisión integrada por al menos dos miembros académicos, vinculados al campo de conocimiento de las obras relevantes, y al menos uno de ellos externo a la Universidad.

Concordancia: Artículo 72 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Artículo 49.- Obras que no se consideran relevantes.- No se consideran obras relevantes los siguientes documentos, aunque hayan obtenido ISBN o ISSN:

- a) Informes de actividades de gestión;
- b) Artículos de opinión o editoriales;
- c) Los modelos, planes estratégicos o normativas institucionales;
- d) Las bibliografías, citas, glosarios o similares;
- e) Los informes de trabajos de consultoría individual o colectivos;
- f) Reseñas institucionales o similares;
- g) Informes de rendición de cuentas en todos los formatos;
- h) Nuevas publicaciones o ediciones que no representen cambios significativos de trabajos previos, en distintos formatos (capítulos de libros, artículos indexados, entre otros);
- i) Trabajos de titulación, incluyendo tesis;
- j) Los manuales o guías de trabajo docente en todas las áreas de conocimiento no constituyen una obra relevante de orden científico;
- k) Las revisiones de partituras -impresas o manuscritas-, salvo que vayan acompañadas de estudios preliminares o de anotaciones fruto de una investigación personal;
- l) Obras que no tengan relación con el campo de conocimiento correspondiente a las actividades de docencia o de investigación, con excepción de aquellas relacionadas con el campo de la educación superior; y,
- m) Otras que determine la universidad.

Concordancia: Artículo 73 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Capítulo III: Estímulos al personal académico

Artículo 50.- Estímulos.- Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico, los siguientes:



1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior;
2. Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la institución de educación superior, podrán percibir ingresos adicionales, conforme a las políticas de investigación definidas por parte de la Universidad;
3. Para la promoción del personal académico titular:
 - a) La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.
 - b) La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas, que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
 - c) La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según los listados definidos por la SENESCYT, conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior.
 - d) La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings o el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico.
 - e) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se

reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.

- f) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, o instituciones de investigación según el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
- g) La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras o instituciones de investigación que consten en los listados elaborados por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
- h) El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.
- i) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD.) en otras instituciones.
- j) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.

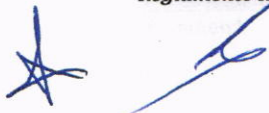
Concordancia: Artículo 74 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Título IV: Evaluación y perfeccionamiento del personal académico

Capítulo I: Evaluación integral del personal académico

Artículo 51.- Ámbito de la evaluación.- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de la institución y abarca las distintas actividades de docencia, investigación, vinculación y dirección o gestión académica. De acuerdo con el Reglamento específico aprobado para el efecto por el Consejo Universitario y que se encuentre vigente al momento de la evaluación.

Concordancia: Artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)



Artículo 52.- Instrumentos y procedimientos de evaluación.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación del personal académico serán elaborados por la unidad encargada de la evaluación de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Universitario; y aplicados por las distintas unidades académicas de la institución.

Concordancia: Artículo 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Artículo 53.- Evaluación del personal académico.- El personal académico de la institución será evaluado en cada período académico en su trabajo y desempeño, de acuerdo a los siguientes componentes:

1. Autoevaluación;
2. Coevaluación de Pares; y,
3. Heteroevaluación.

La descripción y ponderación de cada componente de evaluación constará en las políticas de evaluación docente de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, según lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador expedido por el Consejo de Educación Superior.

Concordancia:

Artículos 78-79 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Artículo 54.- Resultados de la evaluación integral.- Una vez obtenidos los resultados de la evaluación integral, el Decano o su responsable académico deberá entregar la evaluación al personal académico y realizar la retroalimentación pertinente, con la finalidad de perfeccionar las actividades de docencia, investigación o gestión académica. Además, deberá mantener copia en el expediente del docente en el área de Recursos Humanos y en los archivos de la Facultad.

Artículo 55.- Recurso de apelación.- El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el Consejo Universitario, en el término de diez días desde la notificación. El Consejo Universitario en el término de veinte (20) días, emitirá una Resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

Concordancia: Artículo 80 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES).

Capítulo II: Perfeccionamiento del personal académico

Artículo 56.- Capacitación.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil organizará o auspiciará cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización para el perfeccionamiento de su personal académico.

La capacitación del personal académico de grado es responsabilidad de la institución a través del Centro de capacitación y desarrollo, CIEED. Desde esta instancia se planifican cursos, talleres, seminarios, asistencias a otros eventos externos al inicio de cada semestre, con la concurrencia de los Decanos de las Facultades y el Vicerrectorado Académico para analizar necesidades académicas prioritarias e idóneas que se pondrán a consideración de la Comisión Académica de la universidad. El Departamento Financiero analizará la disponibilidad presupuestaria para aprobación del Rector o Rectora de la Universidad.

La asistencia del personal académico a los cursos o seminarios organizados por la Universidad es obligatoria. El CIEED notificará las fechas, horarios y lugares de las capacitaciones correspondientes y el docente se inscribirá en los cursos propuestos.

Artículo 57.- Formación.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, auspiciará estudios de PhD o su equivalente para su personal académico, siempre en función de los recursos económicos establecidos para el efecto.

Las solicitudes de auspicio deberán ser dirigidas al Decano de su Facultad e incluir los requisitos que establezca la Universidad. Dicha solicitud será analizada y evaluada por el Consejo Directivo y remitida al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado para su resolución.

Para acceder a estos auspicios los docentes deberán suscribir los correspondientes documentos que comprometan su permanencia como docente a la Universidad; en el caso de no aprobar los cursos o programas de estudio objeto de auspicio deberán reintegrar los valores que la Universidad invirtió en su formación.

Título V: Derechos, deberes y cesación del personal académico

Capítulo I: Derechos del personal académico

Artículo 58.- Derechos.- Son derechos del personal académico, a más de los que se establezcan en otros cuerpos normativos de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, los siguientes:

- a. Ejercer la docencia, con énfasis en la investigación, en el marco de la libertad de pensamiento y pluralismo ideológico, sustentada con la argumentación necesaria;
- b. Acceder a condiciones y oportunidades para el desarrollo de los procesos, proyectos y actividades de docencia, investigación y gestión del conocimiento en los que participe;
- c. Desarrollar su carrera de profesor o profesora, profesor o profesora investigador o investigadora; o únicamente como investigador o investigadora, y gestor académico, pudiendo acceder de conformidad con la normativa aplicable, a los beneficios de

- promoción, estabilidad, movilidad y retiro, sobre la base de sus méritos académicos, investigativos y de formación pertinente;
- d. Recibir capacitación, formación y cualificación permanente, que fomente sus saberes científicos, profesionales, tecnológicos y pedagógicos, mediante cursos, seminarios, y programas de especialidad, maestría y Ph.D., para lo cual, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil asignará obligatoriamente en su presupuesto, por lo menos, el porcentaje establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior a publicaciones indexadas, becas de posgrado, pasantías para sus profesores o profesoras e investigaciones, en el marco del régimen de desarrollo nacional y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria;
 - e. Insertarse y participar en los proyectos de generación, difusión y aplicación del conocimiento y sus aprendizajes, en condiciones de igualdad de oportunidades, calidad y equidad;
 - f. Elegir y ser elegidos o designados para representaciones del cogobierno, cargos académicos y administrativos, de conformidad con las normativas pertinentes;
 - g. Libertad de participación y expresión sobre la base de discursos reflexivos, críticos y argumentales, en el marco del ejercicio de los valores y derechos de la convivencia armónica;
 - h. Participar en el sistema de planificación, evaluación, y acreditación institucional;
 - i. Publicar, con el correspondiente reconocimiento de los derechos de autor, textos, artículos y obras científicas y de otra naturaleza, relacionadas con los campos de estudio al que pertenece en lo que corresponda a su pertinencia según lo que estipula la Ley Orgánica de Educación Superior, de conformidad con los estándares de la producción intelectual y con los demás Reglamentos vigentes. Igual derecho corresponde al y la docente, y al investigador y a la investigadora, así como las obligaciones inherentes, por su participación en consultorías, u otros servicios externos remunerados;
 - j. Derecho al año sabático. Luego de seis años de labores ininterrumpidas, en función de méritos académicos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de recursos propios de la Institución, con carácter obligatorio se asignarán los valores correspondientes para que los profesores o profesoras titulares a tiempo completo, puedan solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. El profesor o profesora deberá presentar ante el Consejo Universitario el informe de sus actividades y los productos obtenidos, indicándose además la forma en la que los mismos podrán ser socializados por el Consejo Universitario, en la comunidad académica.

El Consejo Universitario, analizará y aprobará de ser el caso, el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador e investigadora, que también deberá entregar a la Comisión Académica de la Carrera, en constancia de la investigación realizada entrega que se llevará a cabo, por intermedio del Consejo Directivo de la Facultad, y si es una investigación, también al Instituto de la Facultad.

De aprobarse el informe y sus resultados, la Universidad pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que debe percibir, mientras haga uso de este derecho.

La forma para proceder a ejercitar el derecho a objeto a obtener los beneficios del año sabático, consta en el Reglamento pertinente, que expidió el Consejo Universitario, al tenor de lo dispuesto en la Disposición General Vigésima del Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil;

- k. Integrar grupos y colectivos académicos relacionados con su función y programas de formación y cualificación del personal académico;
- l. Elaborar y publicar producción intelectual, académica y científica, que contribuya al avance y aplicación de la ciencia, tecnología, arte y cultura, y a su propio crecimiento científico y humano; y,
- m. Las demás que determine la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa pertinente.

Concordancia: Artículo 108 del Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Capítulo II: Deberes del personal académico

Artículo 59.- Deberes.- El personal académico tiene los siguientes deberes, a más de los que se establezcan en otros cuerpos normativos de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, los siguientes:

- a. Cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución, la Ley, el Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Reglamentos generales y específicos de la Unidad Académica a la que pertenece, y disposiciones emanadas de la autoridad u organismo competente;
- b. Involucrarse en los procesos y dinámicas universitarios, constituyéndose en corresponsable de la cultura de la convivencia, la academia y la identidad, con la finalidad de fortalecer la institucionalidad de la Universidad;
- c. Desarrollar y cumplir de manera responsable sus funciones, tiempo de dedicación y horarios con puntualidad y, en sus lugares de trabajo, asumir las regulaciones institucionales y nacionales;
- d. Evidenciar el despliegue de la ética y la deontología, en sus acciones como docente, investigador, docente investigador y profesional;

- e. Respetar los valores y los principios de la impronta cristiana y el ecumenismo, acorde al magisterio de la Iglesia Católica;
- f. Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria en su dignidad humana;
- g. Promover el diálogo dentro del pluralismo ideológico, la reflexividad y la razón crítica, en todas las funciones universitarias; promoviendo, entre otros espacios, la formación de comunidades académicas centradas en el debate, la argumentación y la comunicación;
- h. Cualificar y perfeccionar permanentemente sus conocimientos en paradigmas científicos y pedagógicos, así como de otras lenguas y culturas, participando en los procesos de formación y profesionalización, para el mejoramiento de capacidades, habilidades y competencias, con miras a su habilitación, acreditación y evaluación interna y externa;
- i. En ejercicio de su autonomía responsable, se sujetarán a la evaluación periódica integral según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto Universitario, y demás Reglamentación pertinente. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el Art. 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- j. Cumplir con las actividades que, según su tipología y tiempo de dedicación, deberán ejercer en el campo de la docencia, la investigación, pero sin que ello implique el perder la calidad de docente; gestión académica y del conocimiento, en correspondencia con la misión, valores y fines de la Universidad;
- k. Participar activamente en la formación integral de los y las estudiantes, y en la construcción de alternativas académicas y profesionales que aporten al desarrollo social y sustentable del país;
- l. Todos los demás que determine la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa pertinente.

Concordancia: Artículo 108 del Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Capítulo III: Cesación

Artículo 60.- Causas de cesación del personal académico.- El personal académico titular y no titular de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo con base a lo dispuesto en las normas aplicables del Código del Trabajo o por incumplir la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y reglamentos internos de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Artículo 61.- Finalización del contrato.- El contrato con el personal académico titular y no titular, finalizará por las siguientes causas:

- a) Grave infracción de la Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad;
- b) Irrespeto grave y comprobado; que atente contra la institución, las autoridades e integrantes de la comunidad universitaria, así como daños ocasionados a sus bienes o propiedades;
- c) Realización de actividades que evidencien una conducta o práctica inmoral en el ejercicio de sus funciones en su calidad de docente, debidamente comprobada y según el debido proceso;
- d) Recibir por dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento; y,
- e) Recibir cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera.

La Comisión de Ética será la instancia que procesará los casos señalados en los literales a, b, y c, adicionalmente, será el Consejo Universitario quien resolverá, si fuere el caso, la sanción que corresponda.

Concordancia: Artículo 87 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Título VI: Personal académico no titular a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial

Capítulo I: Contratación, ingreso y remuneración del personal académico no titular

Artículo 62.- Actores involucrados en el proceso de contratación del personal académico no titular.- En el proceso de contratación de personal académico no titular intervienen los siguientes responsables:

- Responsable académico: El Decano de cada Facultad deberá poner en conocimiento del Consejo Directivo qué materias o paralelos no pueden ser cubiertos por un docente a tiempo completo y aprobarán la respectiva propuesta de contratación que se enviará al rector (a) para su aprobación definitiva. De este proceso se informará al Vicerrectorado Académico.
- Rector o Rectora: Es la única autoridad que podrá aprobar o negar la contratación de profesores no titulares para las facultades de la Universidad, previa revisión de Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica.
- Director o Directora de Recursos Humanos: El proceso de contratación culmina con la entrega de toda la documentación del profesor al departamento de Recursos Humanos para la elaboración del contrato

por el período académico por el que va a ser contratado. El responsable académico de la Facultad deberá entregar la documentación una semana antes del inicio del período académico.

Artículo 63.- Requisitos de ingreso para el personal no titular.- Para ser profesor no titular tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar título de grado debidamente reconocido en la SENESCYT.
2. Acreditar título de posgrado en un área afín a la materia a dictar debidamente reconocido en la SENESCYT.
3. Demostrar experiencia académica de un año como mínimo realizando el ejercicio de la cátedra en alguna institución de educación superior nacional o internacional.
4. Acreditar experiencia profesional.
5. Cumplir con el proceso de selección académica.

Artículo 64.- Procedimiento para el ingreso.- Para ingresar como profesor no titular de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Cuando se solicite por primera vez la contratación del profesor no titular, el Director de Carrera o el Coordinador Académico 1 de la Facultad deberá llenar el formato de "*Requisición de personal Docente*" con los datos correspondientes y se deberá presentar al Decano o Decana de la Facultad con la siguiente documentación adjunta:
 - a. Hoja de vida en formato UCSG con sus respectivos respaldos de experiencia y actualización.
 - b. Copia a color del título de grado.
 - c. Copia a color del título de postgrado.
 - d. Impresión del registro de los títulos certificados por la SENESCYT.
 - e. Copia de la cédula de ciudadanía o de identidad.
 - f. Copia de la papeleta de votación (si aplica).
 - g. Certificado de experiencia docente.
 - h. Los demás documentos o requisitos que sean necesarios y exigidos para la evaluación de su carpeta.
2. Proceso de selección académica: los aspirantes a personal académico no titular deberán cumplir con las siguientes fases, una vez aprobada la documentación presentada por el aspirante:
 - a. Entrevista del candidato con el Decano o Decana de la Facultad y/o su delegado.

- b. Clase Demostrativa frente a Comisión designada por el Decano o Decana que integre dos representantes del colectivo académico al que corresponde el perfil del candidato.
- c. El Decano o Decana presentará al Consejo Directivo los resultados del proceso y con la aprobación de este organismo y el informe favorable del Vicerrectorado Académico se envía al Rector o Rectora para su aprobación.
- d. Luego de la aprobación del Rector o Rectora, los documentos del profesor serán enviados a la Dirección de Recursos Humanos para dar inicio el proceso de contratación legal pertinente.

Artículo 65.- Remuneración.- La remuneración para el personal académico no titular constará en la resolución que el Consejo Universitario expida para el efecto.

Artículo 66.- Contratación civil.- El personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un período académico;
- b) Actividades docentes, hasta por un período académico; y,
- c) Actividades de investigación que requieran un alto nivel de experticia con el que no cuenta la institución.

Esta misma modalidad de contratación sin relación de dependencia, será aplicada al personal académico no titular honorario de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del presente Reglamento.

Concordancia: Artículo 57 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Título VII: Ayudantes de Cátedra

Capítulo I: Ayudantes de cátedra

Artículo 67.- Objetivos.- Los ayudantes de cátedra tienen los siguientes objetivos:

1. Promover el acercamiento entre las actividades académicas del personal académico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a las actividades extracurriculares de destacados estudiantes con miras a profundizar sus conocimientos, aptitudes y prácticas junto con los docentes y coadyuvando de esta manera a la formación de sus compañeros de Facultad.

2. Incentivar el proceso formativo docente en los estudiantes de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil durante su período estudiantil.
3. Conformar un semillero de estudiantes destacados en cada Facultad con un interés especial en la función docente e investigativa que promueven actividades académicas relevantes en el ámbito estudiantil.
4. Generar instancias de formación y educación continua de los estudiantes en la profundización de procesos de aprendizaje y la investigación favoreciendo la imagen de sus pares.

Artículo 68.- Procedimiento.- Para ser ayudante de cátedra o investigación, el profesor de la materia deberá presentar ante el Decano o Decana de la Facultad a la que pertenece la respectiva nominación del estudiante.

Una vez receptada la solicitud el aspirante pasará por un proceso de selección que incluya una evaluación integral académica y disciplinaria.

El Decano o Decana presentará ante el Consejo Directivo de la Facultad los nombres de los candidatos seleccionados para su legal designación.

La contratación de Ayudantes de Cátedra, se sujetará a la disponibilidad presupuestaria existente en cada una de las carreras de la UCSG y responderá a las necesidades que se plantean en el aula.

Artículo 69.- Actividades.- Las actividades de los ayudantes de cátedra están sujetas a las siguientes disposiciones:

1. Pueden ser valoradas como prácticas pre profesionales de acuerdo a los requerimientos de la Universidad.
2. La duración corresponde a un período con acreditación en caso de solicitarla en varias oportunidades.
3. No le corresponde planificar clases, ni elaborar ni calificar exámenes. Estas funciones son exclusivas del docente.

Artículo 70.- Requisitos.- Para aspirar a ser ayudante de cátedra o investigación se debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante regular y debidamente matriculado en el período académico actual.
2. Tener un record académico con un promedio global mínimo de 8.50 / 10.00 y un cumplimiento de asistencias superior al 85 por ciento.

3. Certificado emitido por Secretaría General de no haber sido objeto de ningún tipo de sanción disciplinaria.
4. Presentar solicitud y documentos con el siguiente detalle:
 - a. Carpeta con su hoja de vida actualizada.
 - b. Certificaciones académicas: promedio global y promedio de la materia en la que solicita ser Ayudante de Cátedra.
 - c. Dos recomendaciones de docentes además del docente postulador.
 - d. Certificaciones relevantes: participación en eventos y actividades académicas universitarias, entre otras.
5. Evaluación por parte del Consejo Directivo de la Facultad de las carpetas y los estudiantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil respeta el pluralismo político y religioso de sus docentes e investigadores, pero prohíbe realizar actividades de proselitismo dentro del recinto universitario o hacer uso de convocatorias a estudiantes fuera del claustro con fines no académicos, ni tomar el nombre de la institución para dichos fines.

SEGUNDA.- Los profesores e investigadores titulares deberán estar a cargo de al menos el 80% de horas de las actividades de docencia e investigación programadas en cada período académico.

Concordancia: Disposición General Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

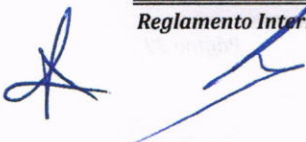
TERCERA.- El título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en la SENESCYT, realizado en al menos veinticuatro (24) meses, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría, y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión.

La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría.

Concordancia: Disposición General Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

CUARTA.- Los campos de conocimiento a los que se hace referencia en este Reglamento serán los establecidos de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador y a la agrupación de asignaturas vinculadas a los campos de formación previstos en la estructura de las carreras.

Concordancia: Disposición General Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)



QUINTA.- Cualquier modificación de la dedicación de un profesor a tiempo completo, será resuelta por el Consejo Universitario.

SEXTA.- Cualquier situación o caso del personal académico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil no se encuentre contemplada en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y los reglamentos pertinentes.

SEPTIMA.- Para el ingreso o promoción del personal académico titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, no se exigirá dentro de los requisitos la dirección o codirección de proyectos de investigación, particular que no sucederá para el caso del personal académico que cambie su dedicación a tiempo completo para la promoción; en este caso se deberán cumplir los requisitos exigidos en la normativa específica expedida para el efecto por el Consejo de Educación Superior.

Concordancia: Disposición General Décima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

OCTAVA.- Los profesores e investigadores extranjeros residentes con menos de 5 años y los no residentes en el Ecuador, podrán ingresar a los concursos de mérito y oposición para una plaza dentro del personal académico titular en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en la normativa específica expedida para el efecto por el Consejo de Educación Superior.

Concordancia: Disposición General Décima Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

NOVENA.- Las obras de relevancia o artículos indexados, al menos dos en los últimos cinco años, determinados como requisitos para ser autoridad o autoridad académica, deberán ajustarse a lo determinado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Concordancia: Disposición General Décima Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

DÉCIMA.- Los grados doctorales emitidos en el Ecuador o en el extranjero, que sean utilizados para el ejercicio de la docencia, la investigación o la gestión universitaria, deben estar registrados en la SENESCYT con la nota "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".

Concordancia: Disposición General Décima Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

DÉCIMA PRIMERA.- Disponer que un equipo técnico designado y presidido por el Rector o Rectora de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, fije los procedimientos y parámetros específicos con los que se podrán aceptar las

solicitudes de recategorización, observando principalmente la política de gestión del personal académico y la disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cualquier disposición que no esté contemplada en el presente Reglamento o que requiera de una interpretación, adecuación o transformación, será conocida y resuelta por el Consejo Universitario.

DÉCIMA TERCERA.- Los procesos de promoción de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil serán convocados a la finalización del período ordinario B, y su aplicación tendrá efecto a partir del siguiente período ordinario.

DÉCIMA CUARTA.- El contenido del presente reglamento podrá ser modificado mediante reformas que se introduzcan en las leyes y reglamentos que se dicten por parte de los organismos reguladores de la Educación Superior o por propia iniciativa de la Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Universitario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en un plazo máximo de quince días, a partir de la aprobación del presente Reglamento, designará una Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico en el nuevo escalafón, que estará presidida por el Rector o Rectora o su delegado, el Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica o su delegado y el Vicerrector Administrativo o Vicerrectora Administrativa o su delegado, que deberán incluir dos miembros del personal académico titular quienes solo tendrán derecho a voz, con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón Docente del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificado) expedido por el Consejo de Educación Superior.

Concordancia: Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

SEGUNDA.- Para efectos de la Promoción se contabilizará la experiencia desde el inicio de su carrera como profesor e investigador titular, siempre que hubiese ingresado a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil antes del 7 de noviembre de 2012.

Adicionalmente, y para efectos de ingreso o promoción de estos profesores se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular y como técnico docente universitario.

Concordancia: Disposición Transitoria Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES).

TERCERA.- Para efectos de la recategorización del personal académico titular hasta el 12 de octubre del 2017, se deberán seguir los lineamientos expuestos en la normativa específica expedida para el efecto por el Consejo de Educación Superior.

Para el caso del personal académico titular que haya obtenido su nombramiento antes de la expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior y cuenten en la actualidad con el título de Ph.D., podrán solicitar su recategorización, a uno de los niveles determinados en el Reglamento expedido para el efecto por el Consejo de Educación Superior y la presente normativa, el cual, no podrá ser inferior al que al momento de la solicitud venían ostentando.

Concordancia: Disposición Transitoria Octava y Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

CUARTA.- Para el ingreso y la primera promoción del personal académico titular en cada categoría, en aplicación de este Reglamento no se exigirá el requisito del puntaje mínimo de la evaluación integral del personal académico y, de ser aplicable, sólo se exigirá el total de horas de capacitación necesario para la promoción de la respectiva categoría.

Concordancia: Disposición Transitoria Décima Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

QUINTA.- Los profesores e investigadores que obtuvieron la categoría de titular principal antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre de 2010 y que no cuenten con título de Ph.D., pasarán a ser denominados "profesores titulares principales de escalafón previo".

Los profesores e investigadores señalados en el inciso precedente podrán acceder a la categoría de principal 1 siempre que obtengan y registren en la SENESCYT su título de Doctor equivalente a Ph.D., con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco años.

Para el caso de la remuneración se deberá previamente observar la disponibilidad presupuestaria y cumplir con los requisitos exigidos en la normativa específica expedida para el efecto por el Consejo de Educación Superior.

Concordancia: Disposición Transitoria Vigésima Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

SEXTA.- El personal académico titular principal que hubiere expresado su renuncia a tal condición para recategorizarse como auxiliar 1 o 2, o agregado 1, 2 o 3, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, podrá pedir su categorización como personal académico titular principal de escalafón previo. En este caso, conservará la remuneración que venía percibiendo.

Concordancia: Disposición Transitoria Vigésima Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

SEPTIMA.- Únicamente los postulantes a profesores titulares auxiliares o agregados de idiomas extranjeros o de lenguas ancestrales nativas, podrán concursar con un título de maestría en educación, pedagogía o similares, hasta el 12 de octubre de 2021. En estos casos, deberán contar con título de grado en el idioma objeto del concurso, así como certificados o diplomas de instituciones de prestigio, que acrediten nivel de suficiencia mínimo equivalente a B2 del marco común europeo en la respectiva lengua.

Concordancia: Disposición Transitoria Vigésima Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

OCTAVA.- Los proyectos de vinculación contemplados como requisitos para la promoción serán exigibles a partir del año 2018, una vez que la estructura de programas y proyectos normados desde el Vicerrectorado de Vinculación, se encuentren debidamente estructurados.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA.- Se deroga toda norma o disposición relacionada de igual o menor jerarquía que se oponga al presente reglamento.

NORMA SUPLETORIA

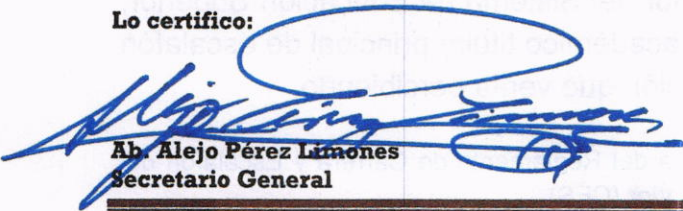
En todo aquello que no esté contemplado en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamentos y demás normas generales que expida el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICION FINAL

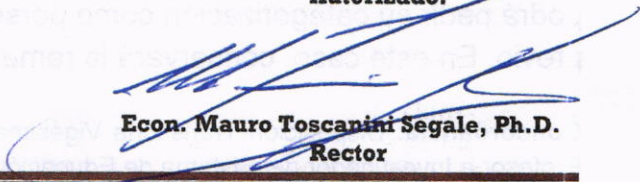
ÚNICA.- En mérito a lo señalado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificado), en su Disposición Transitoria Cuarta; y, en razón de la entrada en vigencia del nuevo Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, notifíquese al Consejo de Educación Superior, con el contenido del presente Reglamento.

SECRETARÍA GENERAL.- El suscrito Secretario General de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil-UCSG, certifica que en la sesión extraordinaria del 26 de octubre de 2016, el Consejo Universitario aprobó, por unanimidad, el **REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL - UCSG.-** Guayaquil, 28 de octubre de 2016.-.....-

Lo certifico:


Ab. Alejo Pérez Limones
Secretario General

Autorizado:


Econ. Mauro Toscanini Segale, Ph.D.
Rector